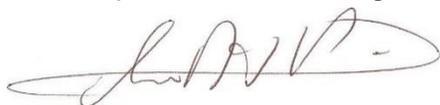


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, la demanda de sucesión intestada de Luis Alfonso Flórez recibida el día 20 de noviembre de 2020. Sírvase proveer. Puerto Salgar, Cundinamarca, 24 de noviembre de 2020.



Luis Horacio Peláez Ocampo  
Secretario

*Auto interlocutorio N° 0717*

### **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Puerto Salgar, Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

#### **Objeto de la decisión**

Vista la constancia secretarial que antecede, se decide en relación con la admisión o inadmisión de la demanda de sucesión intestada del causante LUIS ALFONSO FLOREZ, promovida por la señora: **HUGO NEL FLOREZ OSORIO Y JOSE ALONSO FLOREZ OSORIO**, a través de apoderado judicial, en calidad de interesados.

#### **Consideraciones**

El día 20 de noviembre de 2020, los señores **HUGO NEL FLOREZ OSORIO Y JOSE ALONSO FLOREZ OSORIO**, actuando a través de apoderado judicial, solicitaron apertura del proceso de sucesión del causante LUIS ALFONSO FLOREZ, sobre el patrimonio y los derechos sucesorales dejados por el de *cujus*, especialmente vinculados con el bien inmueble ubicado en el municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, en la Carrera 6 N-11-53 Barrio Alto Buenos Aires.

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos para su admisión, por las siguientes falencias:

- 1.- No se allegó Inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, en la forma indicada por el numeral 5 del art. 489 CGP., pues el inserto a la demanda sólo alude a un bien inmueble.
- 2.-No se allegó un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 444 CGP.

Se reconocerá personería al apoderado de los interesados.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

**RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de sucesión del causante Luis Alfonso Flórez.

SEGUNDO: CONCEDER término de cinco (5) días para subsanarla.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al abogado Giovanni Estupiñán para llevar la representación judicial de los señores **HUGO NEL FLOREZ OSORIO Y JOSE ALONSO FLOREZ OSORIO**, en los términos y para los efectos contenidos en el poder conferido en escrito de fecha 8 de septiembre de 2020, con nota de autenticación biométrica de los otorgantes ante la Notaría Primera de Soacha - Cundinamarca.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA**  
**JUEZ**